

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No.

Cuaderno No. **311**

Año 1805

No. de hojas útiles 5.

Expediente que sigue Leon Juan Antonio y Ginés
Mariano Mayordomos de la Cofradía de San Joaquín
fundada en la Parroquia de Santa Ana contra Martin
de los Santos para que satisfaga los 20 pesos por
haber abierto tienda.

RA-Jos 2

Ca. 40

Do 69

f 6 ✓

Observaciones

Clasificación Juzgado de Cofradías.-

N^o 7537

Un quartillo.

N^o 7537

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO
CIENTOS CINCO.

Sor. Juez de Copradia.

Dⁿ

Juan Antonio Leon y d. Mariano Linés May. de
la Copradia del S. E. deag. fundada en la Parroquia de S. Ana
ante V. S. como mas haya lugar en d. d. verimos: Ine estando dispues-
to por la constitucion d. a que formó el establecim. de esta Obra-
pia, que cada uno de los individuos que quicieren ingresar en este
oficio y abrir tienda pub. ca. han de contribuir precisamente
veinte p. para ayuda del culto q. debe darle al S. E. deag.
sucedió que un Indio del pueblo de Chilca, comparecio solici-
tando se le franquease permiso p. a abrir tienda, y como se
le exhortasen los veinte p. que por prevencion de dha. con-
stitucion remandan exhibir, no habiendolos entregado se
le denegó la liz. a

El referido Indio atropellando todo lo estable-
cimiento del Premio, y lo que por la citada constitucion
esta Revuelto en este punto procedio de propia autori-
dad a abrir tienda publica en la qual se mantubo tra-
bajando algunos dias, hta. q. e. noticiaron del subreco, para
mor ala tienda, se le recomvino metam. por V. S. de
veinte p. y no habiendolos satisfecho se le echó llave
ala tienda. De aqui pues adimanada el exceso de que
habiendo incurrido ael Maestro Mayor haciendolo
relacion del hecho, este lo indujo p. q. e. deerrupare
la Puerta y travesase en la tienda contra todo
el ord. n. legal. Asi lo hizo en efecto, y hoy se ha

RA. JCS 2,
CA 40
DO 69
FS. 6.

con positivo desprecio trabasando.

Este acerimiento introduce en el Premio un exemplar de perniciosas Multas; pues si a este se le tolera mañana una imitación guerran hazerlo otioso, y vendrá sin disputa por este principio a extinguirse la obra Pia. Por todo pues pareciere indispensable que la Justif. de V.S. se sirva mandar, se requiera al referido Indio chilcano exhiba en el acto de la inculpacion los veinte p. y las cortas a que dá merito, y no verificandolo se le cierre la Puerta de la Piedad, y se le ponga en la Carcel Ita. que satisfaga puntualm. Amo fin

A.V.S. pedimos y Suplicamos se sirba proveer y mandar en el modo propuesto por sex años de Justicia
Jua

Otro. i. derimos: que segun Multa del Exped. ^{de} que se acompaña se ha mandado por V.S. en diez y ocho de Noviembre del año pasado de ocho cientos dos, que los deudores contenidos en el fuesen apremiados al pago de lo que adeudaban Ita. aquella Ita. Ellos han sido omisos, pues hasta hoy estan descubiertos sus respectivos cargos. La Jerta está proxima a celebrarse, y urge en gran manera que satisfagan a este negocio. Por tanto

A.V.S. pedimos y Suplicamos se sirba haver por

presentado el citado Exped^{te}, y en su Conseq.
mandax que el Mandam^{to} librado por este
Juzgado endiery ocho de Nov.^{re} de ochocientos dy
se exerceite meam^{te}. contra los deudores p.^a que
paguen en el acto sus respectivos debitos, y en defec
to se han apremiados conforme adro. como el de
Just.^a otorga

Juan Antonio de Leon

Midlo Jones

Amagely. 16 J. 1805.

Mo. Sr. Mayar de saber al Individo que
secompria q. donno del pueco y pueco
no termino de tener chas enraque al
Mayordomo de S. Baquin lo venio
p. q. se pueco en la tercera Com.
riz. p. el f. q. en ella secompria
con apueco de q. donno de pueco
lo se libravan las demas Providencias
q. conapueco, y al otro, como lo
pue

Stamitz

Provisão e firmado por elleoior H.^o Manuel Garcia de



En quartillo.



DEL LO QVARTO, VN QVAR-
TELO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y QCHO-
CIENTOS CINCO.

La Plaza del Consejo de su Magestad, su Oydor Oydano de esta Real
Audiencia y Tuez Real Conservador de Cobradia en el dia de la
Fecha =
Antonio

Joseph de la Cruz Marquez
Oydor de su R. de Cof.

Notificaci^{on}

Notifiquese a hize saber el decreto que antecede en el dia de su
fha por lo Vespertido al principal a Martin de los Santos de los
cic villero en persona de y =

Marquez
7

mi case tributaria se siaba mandas, y a expensas
mayordomo no me ponga embalar ni impedimento en el
yo, y Excepcion sumi destino p^{ra} sea el unico auxilio se donde
Obediente, e sustento p^{ra} mi miserable familia, y a finas
con q^{ue} he de satisfacer los R^{os}. tributos como al mismo t^{em}p^o
se me concedan seyr o suite muer p^{ra} pagar la cantidad
q^{ue} se reclama p^{ra} el citado mayordomo, y p^{ra} q^{ue} esto ten
ga efecto =

A^{ve}do, y p^{ro}p^{ri}os se siaba proba, y mandas segun tengo
pedido en justicia q^{ue} expuso al canoan magrander de la

Por Recivido el Superior Decreto de S. E. y
en su obedecim^{to} no tifi guere de al Mayo^r
domo del Premio de Silleros no le embazase al
suplic^{te} trabase en la tienda de su oficio, y
qualquiera cargo q^{ue} le demande en este t^{em}p^o
donde se le guardara sur. Lima Ag. 20 de 80.

Procurador

Proveydo y firmado por el S. E. D. J. Juan
Bravo de Rivero y Sabala Caballero
de la Real y Distinguida Orden de pa
nola de Carlo Tercero y Suo Real

4

Sudd. del Partido de Santiago -
del Cercado y su Trinidad. p. J. M. con
paseos de d. n. Reg. de Oro Leon-
Hog. de casa R. And. y Arson de
un Turg. mel dia de usphad -

Ante mi

Simón Lino
Esc. no. p. co.

En Lima, y Agosto, veinte y dos de mil
ochocientos cinco, hice saber, y notifiqué al de
cuerdo q. ante ude al Mafoxdomo de la Co-
fradio de V. N. Joaquín en su personado
fer

Lino



En quarto

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO
CIENTOS CINCO.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Don Juan Antonio Leon, y Don Mariano Pines, Ma
drid: Permi^{ndamos} a la cofradia del N. S. N. Tuquin fundado, fun

que de Justicia. Como se le notificase al Dho Santos el 16
de lo q. los Sup. de Ayo p.^o ha ocurrido a la Sabia Penetracion de
representar y reprehendiendo su Justificacion, fingiendo

nombre, y otras ilegales circunstancias, lo qual
le complica a un serio Presumiento, y edigno

y. e. a 20 M 2^{to} M^{er} remit in a Subd. 2^d M

OP. Partido, atend^{do} me parece a sua Estirpe Indica

Meja g. ako ringuno, sare Y. C. g. el P.

Que si se conservan, le es Privativo, todo lo inco.^{te}
a las Cofradias, y mas esta pertenece al R.^{mo}

Toaguin, fundada en la Parroquia de N. S. Sta
Anna, cargada en el Premio de Villeros de esta
Capital.

l. Augt. se excepçiona Fran. co. Sala.

Zar, segun se nombra en esta Superioridad,
y Martin de los Santos, con el Juzgado del
Sr. Juez de Cofradias, condecin e Indio Tri-
butario, en nada vale al presente caso, por lo
entonces, el culto de la Imagen quedaria
abandonado, en atencion a ser casi todos los
Individuos al Oficio de Silleria Indio, y ser
como Base Fundamental, la Simona que
se le exige, y no ha querido satisfacer
este Fidejido Salazar: Por todo lo que

A. V. E. pidiendo sup. como que por do. p. present.
Al Escripto, se sirva la recta justifica-
cion de V. C. mandando, que el referido
Salazar, o Martin de los Santos, que-
ra, al Juzgado del Sr. Juez de Cofra-
dias a usar de su Dño conforme le
convenza que es Just. q. implo-
ramos: Cortar

Juan Antonio Lopez
Marino Ginez



Tu quarto.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

Señor Jues de Copacica

5/F
Dn. Juan Antonio San, y. Mariano Linco esta
yordomor de la Copacica del Sr. San Joaquin institu-
da en la Parroquia de S. Ana ante Vs. en la mesor
forma de dño parecer y dñmos: que habiendo oíd-
xido ante Juegado a fin de que el Indio Fran. Sula-
zar, que era trabasando con tienda publica de Sille-
ria, estuviere los 20, y 8, que previene la Cláusula 3.ª de
las contribuciones aprobadas p.ª el Gremio, se mandó en
auto de 16, de Mayo pasado venecano, que se hiciese saber
al copresado Fran. Salaraz pagare los indicados
con p.ª de suero del precio y perentorio term.º de temoro-
ria con aporocivimto

Luego que se le hizo saber esta provi-
da con poco acatamto, ouixio al sup. Gov. suponiendo
voluntaria, y se favorece la contribucion a los 20
y agregando otros de acordados fundam.º pido se le
libertare de la entrega, y aunque se havia mandado
remittir p.ª aquella supexiudad al Jueg.º de retaxa,
como que ponexiorm.º representam, se revocó aq. Decreto,
y se ordenó la Emision a N.º, como tod.º parere de lo
pediente q.º en dicha forma se escribe C. S. sabe

1
muy bien con sus Excepciones luez, que las condi-
tiones de nuestro Gremio están Aprobadas
por S. E. t. que los 20. p. que deve existir quales
q. individuo luego que tenga ingreso en el citado
Gremio, es un punto fijado por Estatuto en la tex-
cena. Condicion de las Constituciones: que qualesq.
que se oponga a esta condicion, se opone por con-
quiente, a los objetos piadosos a que esta dedicada,
y viola conociendo la Autoridad R. bajo cuyo
respeto, y aprobacion se ve protegida la Constitucion.
Por todo puer.

Al E. pedimos y duplicamos se sirva mandara, haver por
presentado el expediente, y au. Conseg. que el referi-
do Salazar, sacristan de los Santos como quize a bres
llamarse) exista en el año los 20 p. y las costas, y no bexifi-
candolo se le apremie por todo rigor sed no por ser de
t. a. Conas fe.

Juan Antonio de Scom
Marid gino

Lima y Sep. 20 de 1805.

Don debueles con el Superior. Deben de su E. Notifique
solo al Jellero Francisco Salazar, que dentro de tres dias
tufaga ala Hermandad de San Joaquin los veinte pesos, que
se expuesan con apremio.

Plata

6
avido y firmado por el Señor Don Manuel Garcia
de la y. Cata el Consejo de su Magestad su Oydor.

En quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS CVATRO, Y OCHO
CIENTOS CINCO.